



**ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA**

**RAD. 087583112002-2023-0403-00**

**ACCIONANTE: COOPERTAIVA MULTIACTIVA DE LA REGION CARIBE DE COLOMBIA**  
en liquidación.

**AGENTE LIQUIDADOR: VLADIMIR PEREIRA ROSALES**

**ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS**  
**MULTIPLES DE SOLEDAD**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – CATORCE (14) DE**  
**NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

El señor VLADIMIR PEREIRA ROSALES en calidad de Agente Liquidador de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA REGION CARIBE DE COLOMBIA, presenta acción de tutela en contra del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, por la presunta vulneración de sus derechos fundamental al DEBIDO PROCESO, ADMINISTRACION DE JUSTICIA la cual por reunir los requisitos legales se procederá a avocar su conocimiento.

Además, se vinculará al trámite a los señores YOMAIRA AMADOR TORO Y ROSA REGINO GUZMAN

Asimismo, se requiere al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD a fin que junto a su informe remita el link de acceso al expediente 2017-0487

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad;

**RESUELVE**

**PRIMERO: AVOQUESE** el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor VLADIMIR PEREIRA ROSALES en calidad de Agente Liquidador de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA REGION CARIBE DE COLOMBIA, en contra de JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**SEGUNDO: VINCULAR** a los señores YOMAIRA AMADOR TORO Y ROSA REGINO GUZMAN

**TERCERO: REQUERIR** al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD a fin que junto a su informe remita el link de acceso al expediente 2017-0487

**CUARTO: REQUERIR** a las partes accionante y accionada a fin de que una vez notificados del presente proveído informen a este Despacho la dirección física y/o electrónica de notificación de los vinculados YOMAIRA AMADOR TORO Y ROSA REGINO GUZMAN

**QUINTO: REQUIÉRASE** a los accionados y vinculados, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan informe sobre los hechos señalados por la parte accionante, sin perjuicio que dentro del trámite de la tutela pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

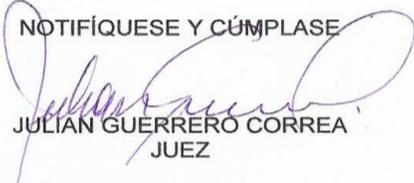


Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
SOLEDAD - ATLANTICO

**SIGCMA**

SEXTO: Téngase como prueba las documentales aportadas y notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla y a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JULIÁN GUERRERO CORREA  
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL